

a ofrecer el alquiler), se puede afirmar que los precios establecidos por el MINER están en la línea e incluso por debajo de los que se obtendrían si se aplican a dicho precio el 1,25 por 100 que establece el Reglamento de Verificaciones Eléctricas para obtener el precio del alquiler mensual, como puede verse en los cuadros que se adjuntan al final del documento.

### 3.3. Sobre la verificación y renovación de contadores eléctricos:

Se denuncia en el escrito del Sr. Moreno que no se ha procedido a la adecuada renovación y actualización del parque de contadores.

Pues bien, esta denuncia es rechazable de plano ya que las empresas eléctricas sí llevan a cabo la adecuada renovación del parque de contadores eléctricos. Es preciso recordar que un contador eléctrico, con la tecnología que se ha venido utilizando desde hace al menos veinte años, presenta unas características técnicas de solidez y precisión en la medida que hace innecesaria su sustitución salvo en caso de avería. Además, de acuerdo con los datos estadísticos de que se dispone tanto en el Ministerio de Industria y Energía como en las empresas eléctricas sobre la revisión de contadores, el desgaste en estos equipos favorece en un altísimo porcentaje a los consumidores y no a las empresas eléctricas. En consecuencia, si alguien resulta perjudicado por la supuesta tardanza en la sustitución de un contador, sería la propia empresa suministradora y no los consumidores.

En cualquier caso, las empresas eléctricas efectúan las verificaciones legalmente establecidas y fijadas en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, como lo acredita la experiencia de miles de consumidores y la amplia jurisprudencia derivada de aquellos supuestos que han dado lugar a conflicto por distinta interpretación de la norma<sup>1</sup>.

No cabe, por tanto, hacer una imputación genérica de incumplimiento sino que, en su caso, se debería señalar algún supuesto específico de falta de revisión legalmente prevista.

<sup>1</sup> La práctica totalidad de pronunciamientos judiciales sobre el tema parten del cumplimiento por las empresas eléctricas de la obligación de verificación de los contadores, discutiéndose no si esta se ha producido, que es incuestionable, sino cuestiones accesorias, como el resultado de la lectura, etc. (en este sentido, vid. STS de 26 de mayo de 1997, 12 de marzo de 1998, 28 de septiembre de 1998)

